



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVI

Martes 31 de diciembre de 2002

EXTRAORDINARIO N.º 18

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

26.- Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas por distintas prestaciones de Servicios, aprovechamientos especiales y usos privativos de dominio público social.

I N F O R M A C I O N

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Oficina de Información Horario de 9 a 14 h.
 - Registro General Horario de 9 a 14 h.

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

ASISTENCIA SOCIAL: Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 956 51 80 22

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ciceuta.es>

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

26.- El Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2002, aprobó definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas por distintas prestaciones de servicios, aprovechamientos especiales y usos privativos del dominio público local.

En consecuencia, atendido a lo establecido en el apartado 4 del citado artículo 17 de la Ley 39/1988, a través del presente se hace pública la aprobación definitiva de las citadas modificaciones, al amparo del acuerdo adoptado por la Asamblea de la Ciudad en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2002, así como el texto íntegro de las modificaciones que a continuación se transcriben, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2003.

V.º B.º:- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan J. Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.- PRESTACION DE SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTICULO 7º.- La cuota será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

Epígrafe 1.º-

a) CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS:

- Licencias de la Clase A . 1.870,70 €
- Licencias de la Clase B 1.870,70 €
- Licencias de la Clase C 1.483,65 €

Epígrafe 2.º-

b) AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS:

- Licencias de la Clase A 4.386,45 €
- Licencias de la Clase B 4.386,45 €
- Licencias de la Clase C 3.676,85 €

Epígrafe 3.º-

c) AUTORIZACIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS:

- Licencias de la Clase A 70,95 €
- Licencias de la Clase B 70,95 €
- Licencias de la Clase C 58,05 €

d) REVISIÓN DE VEHÍCULOS:

- Licencias de la Clase A 7,10 €
- Licencias de la Clase B 5,15 €
- Licencias de la Clase C . 3,85 €

2. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD.-

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTÍCULO 7º.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

1. Por la adquisición de un ejemplar 1,70 €
2. Por la suscripción anual. 70,95 €
3. Por anuncios y comunicados:
 - 3.1 De tamaño igual a una plana 41,95 €
 - 3.2 De tamaño igual a 1/2 de plana 20,95 €
 - 3.3 De tamaño igual a 1/4 de plana 10,65 €
 - 3.4 De tamaño igual a 1/8 de plana 5,80 €
 - 3.5 Por cada línea 0,50 €

3. EXPEDICIÓN DE DETERMINADOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTÍCULO 7º.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

a) Certificados de residencia y similares:

- Por diez credenciales de residente 0,65 €
- Por un alta de empadronamiento 1,60 €
- Por una baja de empadronamiento 1,60 €
- Por un certificado de empadronamiento 1,60 €
- Por un certificado de convivencia 1,60 €
- Por cualquier certificado distinto de los anteriores 1,60 €

b) Por cada bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las Oficinas de la

Ciudad de Ceuta 32,25 €

c) Por cada folio fotocopiado de documento 0,05 €

d) Por cada folio compulsado de documento 0,65 €

e) Por un informe urbanístico 25,80 €

f) Por cada copia de plano del Plan General de ordenación urbana, o cualquier otro Instrumento de planeamiento (alineaciones, rasantes, edificabilidad) 35,50 €

g) Por una copia de plano de situación. 7,10 €

h) Por una cédula urbanística 36,10 €

i) Por la expedición de licencias de caza con armas de fuego y otros medios autorizados de validez anual:

- Clase A-3 9,05 € año

- Clase B-3 4,50 € año

j) Por la expedición de licencias de pesca desde embarcación, pesca con caña y buceo:

- Clase 1ª 6,45 € año

- Clase 2ª 6,45 € año

- Clase 3ª 6,45 € año

k) Servicios Área de Vivienda:

- Por cada cédula de habitabilidad de 1ª ocupación de vivienda 6,45 € vvda.

- Por cada cédula de habitabilidad de 2ª o posteriores ocupaciones de vivienda 3,25 € vvda.

- Por cada calificación provisional

de VPO 1,95 € vvda.

- Por cada calificación definitiva

de VPO 1,95 € vvda.

- Por cada calificación definitiva sobre rehabilitación de vivienda 3,25 € vvda.

- Por cada visado de contratos de compraventa VPO y otros visados 1,60 € vvda.

- Por cada certificado de viviendas de promoción pública 1,60 € vvda.

l) Por la expedición de carnés necesarios para trabajar en bingos y casinos:

- Nueva expedición 3,25 € ud.

- Renovación o cambio de categoría 3,25 € ud.

ll) Por cada autorización de acometida a la red de alcantarillado 96,75 €

m) Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos destinados a servicios públicos:

- Por cada examen 9,70 €

- Expedición del permiso 14,85 €

- Expedición de duplicados de licencias y permisos 37,40 €

n) Por derechos de Examen para la participación en concursos y oposiciones:

- Plazas de grupo E o similar 3,25 €

- Plazas de grupo D o similar 6,45 €
 - Plazas de grupo C o similar 9,70 €
 - Plazas de grupo B o similar 12,90 €
 - Plazas de grupo A o similar 16,15 €
- ñ) Por impresos relativos a la gestión del I.P.S.I.:
- Modelos del 001 al 009 excepto el 006 0,15 € ud.
 - Modelo 006 0,25 € ud.
 - Declaración previa de Importación 0,05 € ud.
 - Declaración liquidación Importación 0,10 € ud.
- o) Por otras publicaciones distintas al Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta:
- 0,05 € por página, con un importe mínimo de 1,30 € por publicación.
- p) Máquinas recreativas:
- Autorización para la instalación 0,65 €
 - Boletín de Situación 0,65 €
- q) Sanidad animal:
- Por cada tarjeta sanitaria equina 6,45 €
 - Por cada cartilla ganadera 12,90 €
 - Por cada guía de origen y sanidad pecuaria 3,25 €
 - Por cada tarjeta de identificación censal 3,25 €
- r) Por cada callejero guía de la Ciudad....2,60 €

4. MATADERO

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTÍCULO 7º.-La Cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

a) Sacrificio: Incluye este concepto un día de estabulación, degüello, desuello, elaboración y faenado de la canal, preparación primaria de los despojos y un día de cámara de refrigeración:

- Vacuno 0,20 € kg.canal
- Ovino 0,15 € kg.canal
- Porcino 0,15 € kg.canal
- Caprino 0,15 € kg.canal

Cuando por motivos de urgencia el sacrificio de la reses se realice fuera del horario de matanza, el importe de las tarifas anteriormente señaladas se incrementará en un 100 por 100.

- b) Estabulación, por unidad, día y fracción:
- Vacuno 0,50 €
 - Ovino 0,15 €
 - Porcino 0,25 €
 - Caprino 0,20 €

5. PRESTACION DE DETERMINADOS SERVICIOS ESPECIALES POR LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS, GRANDES TRANSPORTES, PASOS DE CARAVANAS Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACION DE AQUELLOS.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTICULO 7º.- 1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y del tiempo invertido, aplicándose, a tales efectos, las siguientes tarifas:

- a) Por cada empleado, hora o fracción 10,65 €
- b) Por cada motocicleta, hora o fracción 41,30 €
- c) Por cada vehículo, excluidos los señalados en el

apartado anterior, hora o fracción 20,65 €

2. En la aplicación de las tarifas se observarán las siguientes reglas:

a) Las cuotas se incrementarán en un 50 por 100 cuando la prestación del servicio tenga lugar entre las 20 y las 24 horas.

b) Asimismo, dicho incremento será de un 100 por 100 en el caso de que los indicados servicios se presten en el período comprendido entre las 0 y las 8 horas.

A los efectos previstos en este artículo, el tiempo de prestación efectiva se computará tomando como momento inicial el de salida de los efectivos de sus dependencias, y como final el de la entrada a las mismas, una vez concluido el servicio especial.

6. PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTICULO 8º.-1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar, en función de la naturaleza, destino y situación de los inmuebles, las siguientes tarifas:

Epígrafe I

1.- Alojamientos:

a) Hoteles, moteles y apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza y año:

- En las calles de categoría A 6,70 €
- En las calles de categoría B 5,35 €
- En las calles de categoría C 4,05 €
- En las calles de categoría D 3,95 €
- En las calles de categoría E 3,60 €

b) Hoteles, moteles y apartamentos de tres y dos estrellas, por cada plaza y año:

- En las calles de categoría A 4,70 €
- En las calles de categoría B 4,05 €
- En las calles de categoría C 3,05 €
- En las calles de categoría D 2 €
- En las calles de categoría E 1,35 €

c) Hoteles, de una estrella, pensiones, casa de huéspedes y equivalentes, por cada plaza y año:

- En las calles de categoría A 2,70 €
- En las calles de categoría B 2,40 €
- En las calles de categoría C 1,70 €
- En las calles de categoría D 1,35 €
- En las calles de categoría E 0,70 €

Epígrafe II

2.- Establecimientos afectos al ejercicio de actividades empresariales no señaladas en otros epígrafes de estas tarifas, en función de la superficie del local y categoría de la calle:

a) Hasta 10 m² de superficie:

- En las calles de categoría A 33,55 €
- En las calles de categoría B 26,95 €
- En las calles de categoría C 22,60 €
- En las calles de categoría D 15,80 €
- En las calles de categoría E 11,35 €

b) De 11 a 25 m² de superficie:

- En las calles de categoría A 67,10 €
- En las calles de categoría B 53,95 €
- En las calles de categoría C 45,15 €

- En las calles de categoría D 31,60 €
- En las calles de categoría E 22,70 €
- c) De 26 a 50 m2 de superficie:
 - En las calles de categoría A 100,65 €
 - En las calles de categoría B 81 €
 - En las calles de categoría C 67,10 €
 - En las calles de categoría D 47,50 €
 - En las calles de categoría E 34,05 €
- d) De 51 a 100 m2 de superficie:
 - En las calles de categoría A 134,15 €
 - En las calles de categoría B 100,65 €
 - En las calles de categoría C 81 €
 - En las calles de categoría D 67,10 €
 - En las calles de categoría E 47,50 €
- e) De 101 a 200 m2 de superficie:
 - En las calles de categoría A 167,70 €
 - En las calles de categoría B 134,15 €
 - En las calles de categoría C 100,65 €
 - En las calles de categoría D 81 €
 - En las calles de categoría E 67,10 €
- f) De 201 m2 de superficie en adelante:
 - En las calles de categoría A 234,30 €
 - En las calles de categoría B 201,25 €
 - En las calles de categoría C 134,15 €
 - En las calles de categoría D 100,65 €
 - En las calles de categoría E 80 €

Epígrafe III

3.- Establecimientos de hostelería:

- a) Restaurantes:
 - En las calles de categoría A 201,25 €
 - En las calles de categoría B 167,70 €
 - En las calles de categoría C 134,15 €
 - En las calles de categoría D 100,65 €
 - En las calles de categoría E 67,10 €
- b) Cafeterías, Bares, Pubs y similares:
 - En las calles de categoría A 134,15 €
 - En las calles de categoría B 100,65 €
 - En las calles de categoría C 67,10 €
 - En las calles de categoría D 47,50 €
 - En las calles de categoría E 34,05 €

Epígrafe IV

4.- Establecimientos de espectáculos:

- a) Cines y Teatros 100,65 €
- b) Salas de fiestas y discotecas 209,65 €
- c) Salas de bingo 209,65 €

Epígrafe V

5.- Establecimientos bancarios:

- Bancos y Cajas de Ahorros 251,55 €

Epígrafe VI

6.- Centros Oficiales:

- Dependencias Oficiales 167,70 €

Epígrafe VII

7.- Actividades profesionales 33,55 €

Epígrafe VIII

8.- Viviendas, por cada piso o inmueble destinado a vivienda independiente:

- En las calles de categoría A 19,35 €
- En las calles de categoría B 16,15 €
- En las calles de categoría C 12,90 €

- En las calles de categoría D 9,05 €
- En las calles de categoría E 5,15 €

Epígrafe IX

9.- Establecimientos afectos al ejercicio de actividades económicas ubicados en los Polígonos del Tarajal (1ª y 2ª Fase), La Chimenea y Alborán en función de la superficie del local:

- Hasta 100 m2. de superficie 576,97 €
- De 101 m2 a 200 m2. de superficie 649,09 €
- De 201 m2 a 400 m2. de superficie 721,21 €
- De 401 m2 de superficie en adelante 865,46 €

2. Las tarifas señaladas corresponden a un período anual completo, y serán irreducibles.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos de altas, bajas o modificaciones de alguno de los elementos determinantes de la Tasa, las expresadas tarifas anuales serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquel en que, en su caso, se produzca la variación.

3. Las categorías de calles indicadas en las presentes tarifas coinciden con la clasificación que al respecto se contiene en el documento anexo a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Asimismo, las actividades económicas serán clasificadas de acuerdo con las normas reguladoras del mencionado Impuesto.

7. RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS.**CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS**

ARTICULO 7º.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

1. Recogida de vehículos de la vía pública y traslado de los mismos a los depósitos al efecto habilitados:

- Triciclos y motocicletas 9,35 €
- Motocarros y demás vehículos de características análogas 11,50 €
- Automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, hasta 1.000 kg. 38,05 €
- Camiones, camionetas, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kg. 60,45 €

No obstante lo anterior, las tarifas en este punto señaladas se reducirán en un 50 por 100, caso de que, a petición del interesado, se interrumpa la prestación de servicio antes de iniciarse el traslado del vehículo al depósito.

2. Depósito de vehículos:

- a) Triciclos y motocicletas:
 - Por la 1ª hora o fracción del día de entrada 0,70 €
 - Restantes horas o fracción del primer día de entrada 1,75 €
 - Por cada día o fracción a partir del día siguiente al de su depósito 2,85 €
- b) Motocarros y demás vehículos de características análogas:
 - Por la 1ª hora o fracción del día de entrada 1,10 €
 - Restantes horas o fracción del primer día de entrada 2,15 €
 - Por cada día o fracción a partir del día siguiente al de su depósito 3,55 €
- c) Automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, hasta 1.000 kg:
 - Por la 1ª hora o fracción del día de entrada 1,40 €

- Restantes horas o fracción del primer día de entrada 2,15 €
- Por cada día o fracción a partir del día siguiente al de su depósito 4,60 €
- d) Camiones, camionetas, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kg
 - Por la 1ª hora o fracción del día de entrada 2,15 €
 - Restantes horas o fracción del primer día de entrada 2,85 €
 - Por cada día o fracción a partir del día siguiente al de su depósito 7,10 €

8. CEMENTERIO

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTÍCULO 7º.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

Epígrafe I

Asignación de sepulturas, nichos y otros espacios destinados al enterramiento

- a) Perpetuos. 338,65 €
- b) Temporales (5 años) 81,30 €
- c) Perpetuos para párvulos y fetos 135,45 €
- d) Temporales para párvulos y fetos (5 años) 67,75 €

Epígrafe II

Asignación de terrenos para mausoleos y panteones:
- Por metro cuadrado de terreno 745,05 €

Epígrafe III

Inhumaciones:

- a) En mausoleos o panteones 67,75 €
- b) En sepulturas o nichos, perpetuos y temporales 33,85 €
- c) En sepulturas o nichos de párvulos o fetos, perpetuos y temporales 16,95 €

Epígrafe IV

Exhumaciones:

- a) De mausoleos y panteones 67,75 €
- b) De sepulturas o nichos, perpetuos y temporales 33,85 €
- c) De sepulturas o nichos de párvulos o fetos, perpetuos y temporales 16,95 €

Epígrafe V

Servicio de Tanatorio:

- Por cada día o fracción en el que la utilización exceda de 6 horas 64,50 €
- Cremaciones:
 - Por cada cremación 129 €
 - Por la entrega de la urna-cenicero 64,50 €

9. PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTICULO 8º.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se utilicen en la prestación del servicio, y del

tiempo invertido en Este, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Epígrafe I

Por la prestación de los servicios contemplados en el hecho imponible de esta Tasa, con excepción de los señalados en el epígrafe II del presente artículo:

Equipos bases:

Por cada vehículo, con su correspondiente dotación y por cada hora o fracción:

- Coche de primera salida 23,85 €
- Autoescala mayor de 20 m. 63,35 €
- Autobomba 39,50 €
- Autotank 23,85 €
- Furgón de útiles 12,70 €
- Lancha Zodiac. 39,50 €
- Equipo de inmersión 31,65 €
- Motobomba. 47,65 €
- Grupo Electrógeno 23,85 €
- Motosierra. 8,20 €

Epígrafe II

Por suministros de agua en autotank:
Por cada autotank 44,05 €

GESTIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 10º.-1. Los Servicios Fiscales de la Ciudad practicarán la liquidación correspondiente, con base en los datos que, con periodicidad mensual, le remita el Servicio de Extinción de Incendios.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el supuesto contemplado en el Epígrafe II del artículo 8, esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación que se practicará e ingresará en el momento de producirse el correspondiente devengo.

2. Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, cualquiera que sea su naturaleza, serán notificadas a los sujetos pasivos de conformidad con lo que al respecto se dispone en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta, debiendo las mismas hacerse efectivas, en período voluntario, dentro de los plazos establecidos en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento General de Recaudación.

3. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, el resto de normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

11. LABORATORIO

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTICULO 7º.- La Cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

1. Análisis de aguas.
 - Análisis de la potabilidad químico-bacteriológico 63,20 €
 - Análisis químico 39,50 €
 - Análisis bacteriológico 39,50 €
 - Por cada determinación aislada 23,70 €
 Estas tarifas serán asimismo aplicables a los análisis del hielo.
2. Análisis bioquímico:
 - a) Helados:
 - Análisis determinando sus condiciones para el con-

sumo desde el punto de vista químico 39,50 €
 - Análisis desde el punto de vista bacteriológico 39,50 €
 b) Agua gaseosa y bebidas refrescantes:
 - Análisis determinando sus condiciones para el consumo desde el punto de vista químico y bacteriológico 71,10 €
 - Examen bacteriológico 39,50 €
 c) Alcoholes:
 - Determinación del grado alcohólico 39,50 €
 3. Análisis químico-biológicos y clínicos:
 - Recuento y fórmula leucocitaria 11,85 €
 - Hemoglobina y valor globular 5,75 €
 - Velocidad de sedimentación 9,35 €
 - Valor hematocito 4,75 €
 - Coagulometría sin protomobinemia 6,30 €
 - Coagulometría con protomobinemia 11,85 €
 - Diámetro hematíes, resistencia globular, recuento de hematíes, granulobasófilos, cada uno... 7,90 €
 - Resistencia o fragilidad capilar, retracción o coágulo, cada una 7,90 €
 - Fragilidad de los hematíes 9,35 €
 - Determinación de glucosa de grupo sanguíneo 11,85 €
 - Determinación del factor RH 11,85 €
 - Aglutinina salinas y albuminoideas, prueba de Coombs para anticuerpos RH 27,65 €
 4. Otras prestaciones:
 a) Parasitología:
 - Investigación de parásitos hemáticos 19,75 €
 b) Serología:
 - Seroaglutinaciones 23,70 €
 - Wassermann y complementos 23,70 €
 - Reacciones de fijación de complementos 19,75 €
 - Reacción de Latex, Water-Rose, proteína C reactiva o similares 15,80 €
 - Antiestreptolísima 15,80 €
 - Pruebas de la labilidad sérica 7,90 €
 c) Bacteriología:
 - Hemocultivos; anaerobios en bilis, caldo, placas, cada uno 23,70 €
 d) Bioquímica cuantitativa:
 Grupo 1.1
 - Urea, ácido úrico, bilirrubina total, directa, glucosa, proteínas totales, cada una 9,35 €
 Grupo 2.1
 - Acetona, colesterol total, esterios de colesterol, colesterol libre, calcio, cloro, fósforo, potasio, sodio, creatinina, creatina, magnesio, lípidos totales, cada uno 11,85 €
 Grupo 3.1
 - Determinación de encimas, G.O.T. y G.P.T., fosfatasa alcalina, fosfatasa ácida, amilasa, lipasa y otras, cada una 11,85 €
 Grupo 4.1
 - Electroforesis, proteinograma, lipidograma, cada una 31,60 €
 - Prueba de galactosa, de bromosulfatoleina, cada una 27,65 €
 - Curva de glucosa (5 determinaciones) 39,50 €
 e) Orina:
 - Elemento anormales, densidad, reacción, cloruro, urea 27,65 €

- Examen microscópico del sedimento 15,80 €
 - Urocultivos 15,80 €
 - Antibiograma 27,65 €
 - Productos químicos 35,55 €
 f) Diagnóstico del embarazo:
 - Diagnóstico inmunológico del embarazo 15,80 €
 g) Función renal:
 - Aclaramiento uréico o similares, cada uno 19,75 €
 h) Heces fecales:
 - Investigación de sangre 7,90 €
 - Estudio de digestión 23,70 €
 - Estudio parasitológico al microscopio 23,70 €
 - Coprocultivo 31,60 €
 i) Espujo:
 - Citobacteriología 19,75 €
 - Bacteriología por cultivo 27,65 €
 - Reacción del Mantoux 15,80 €
 j) Exudados:
 - Citobacteriología 19,75 €
 - Cultivo 27,65 €
 - Antibiograma 27,65 €
 k) Líquido cefalorraqueo:
 - Examen bioquímico 47,40 €
 - Bacteriología por cultivo 19,75 €
 - Wassermann y reacciones coloidales Lange, cada una 19,75 €
 l) Varios:
 - Espermograma 39,50 €
 - Estudios micológicos 27,65 €
 - Estudios hormonales 19,75 €
 Las tarifas que anteceden son irreducibles para los distintos servicios contemplados.

11. MERCADOS

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 7º.-1.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

Epígrafe I

Por el disfrute de concesiones o licencias para la explotación de puestos estables, los importes anuales que, para los distintos mercados, se indican:

CENTRAL: Las cantidades que para los distintos puestos del mismo se señalan en el documento anexo a esta Ordenanza.

REAL 90:

Por cada uno de los puestos señalados con los números: 2, 3, 23, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 30 bis 166,45 €

Por cada uno de los puestos señalados con los números: 1, 12, 29 y 26 249,65 €

Por cada uno de los puestos señalados con los números: 18, 19, 20, 21, 24 y 25 305,10 €

Por cada uno de los puestos señalados con los números: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 22 387,05 €

SAN JOSÉ:

Por cada uno de los puestos señalados con los números: 1 al 25, ambos inclusive, 51, 52, 54, 55, 66 y 67 194,15 €

Por cada uno de los puestos señalados con los números: 26, 27, 28, 53 y 56 221,90 €

Por cada uno de los puestos señalados con los números:
29 al 50, ambos inclusive 387,05 €
Por cada uno de los puestos señalados con los números:
57 al 65, ambos inclusive, 68 y 69 305,10 €

BARRIADA O'DONNELL:

Por el puesto señalado con el número 1 . 138,70 €

Por cada uno de los puestos señalados con los números:
2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 23, 24, 25,
26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 35 166,45 €

Por cada uno de los puestos señalados con los números:
14, 17 y 33 249,65 €

Por cada uno de los puestos señalados con los números:
20 y 22 332,85 €

Por cada uno de los puestos señalados con los números:
19 y 21 387,05 €

BARRIADA LOS ROSALES:

Por el puesto señalado con el número 1 . 387,05 €

Por cada uno de los puestos señalados con los números:
2, 3, 4, 5, 6 y 7 166,45 €

BARRIADA OTERO:

Por cada uno de los puestos señalados con los números:
2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 166,45 €

Por cada uno de los puestos señalados con los números:
1 y 11 249,65 €

BARRIADA TERRONES:

Por cada uno de los puestos señalados con los números:
2 al 32, ambos inclusive, y 42 al 63, ambos inclusive
166,45 €

por cada uno de los puestos señalados con los números:
1, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 249,65 €

BARRIADA PRÍNCIPE ALFONSO:

a) Por cada uno de los puestos señalados con los números:
1 al 26, ambos inclusive 166,45 €

Epígrafe II

Por el disfrute de autorizaciones para la venta ambulante, las tarifas diarias que, para los distintos mercados, se indican:

| | |
|------------------------------------|--------|
| 1) Central | 2,25 € |
| 2) Real 90 | 2,10 € |
| 3) San José | 2,10 € |
| 4) Barriada O'Donnell | 2,10 € |
| 5) Barriada Los Rosales | 2,10 € |
| 6) Barriada Otero | 2,10 € |
| 7) Barriada Terrones | 2,10 € |
| 8) Barriada Príncipe Alfonso | 1,95 € |

2. Las cuotas determinadas por aplicación de las tarifas en este artículo establecidas serán irreducibles de los parámetros, tanto físicos como temporales, que en las mismas se señalan.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las tarifas del epígrafe I serán prorrateadas por meses naturales en el caso de bajas, nuevas autorizaciones, modificación de alguno de los elementos determinados de la cuota y licencias o autorizaciones que, al devengarse la Tasa, cuenten con un plazo de autorización inferior a un año natural completo. A tales efectos, en relación con las altas, bajas o modificaciones, se

computará en su totalidad el mes en que se produzca la correspondiente incidencia, salvo que se trate de una baja, en cuyo caso, la misma tendrá consecuencias a partir del mes natural inmediato siguiente al de su presentación por el interesado.

ANEXO TARIFAS PUESTOS M. CENTRAL

| Nº DE PUESTO | IMPORTE EUROS |
|--------------|---------------|
| S-00-B | 1.379,40 € |
| S-01-AL | 1.708,55 € |
| S-01-VS | 810,90 € |
| S-02-AL | 1.782,10 € |
| S-02-VS | 777,10 € |
| S-03-AL | 1.782,10 € |
| S-03-VS | 777,10 € |
| S-04-AL | 2.229,35 € |
| S-04-VS | 777,10 € |
| S-05-AL | 1.068,70 € |
| S-05-VS | 777,10 € |
| S-06-AL | 1.126,80 € |
| S-06-VS | 777,10 € |
| S-07-AL | 1.800,50 € |
| S-07-VS | 737,10 € |
| S-08-AL | 1.782,10 € |
| S-08-VS | 1.144,25 € |
| S-09-AL | 799,40 € |
| S-09-VS | 768,05 € |
| S-10-AL | 1.048,10 € |
| S-10-VS | 768,05 € |
| S-11-AL | 1.049,20 € |
| S-11-VS | 768,05 € |
| S-12-AL | 1.171,40 € |
| S-12-VS | 768,05 € |
| S-13-VS | 768,05 € |
| S-16-AL | 706,75 € |
| S-17-AL | 819,30 € |
| S-18-AL | 870,45 € |
| S-19-AL | 1.529,90 € |
| S-20-AL | 1.190,20 € |
| S-22-AL | 413,80 € |
| S-23-AL | 413,80 € |
| S-24-AL | 413,80 € |
| S-25-AL | 413,80 € |
| S-26-AL | 413,80 € |
| S-27-AL | 413,80 € |
| S-28-AL | 413,80 € |
| S-29-AL | 413,80 € |
| S-30-AL | 499,80 € |
| S-31-AL | 499,80 € |
| S-32-AL | 499,80 € |
| S-33-AL | 505,10 € |
| S-34-AL | 499,80 € |
| S-35-AL | 459,40 € |
| 1-01-F | 403,60 € |
| 1-01-P | 436,60 € |
| 1-01-V | 469,10 € |
| 1-02-B | 887,55 € |
| 1-02-F | 383,65 € |

| Nº DE PUESTO | IMPORTE EUROS | Nº DE PUESTO | IMPORTE EUROS |
|--------------|---------------|--------------|---------------|
| 1-02-P | 401,30 € | 1-24-F | 370,65 € |
| 1-03-F | 383,65 € | 1-24-P | 294,45 € |
| 1-03-P | 392,90 € | 1-24-V | 418,45 € |
| 1-03-V | 434,25 € | 1-25-F | 370,65 € |
| 1-04-F | 383,65 € | 1-25-P | 294,45 € |
| 1-04-P | 401,30 € | 1-25-V | 487,65 € |
| 1-05-F | 383,65 € | 1-26-F | 370,65 € |
| 1-04-V | 510,90 € | 1-26-P | 294,45 € |
| 1-05-P | 392,90 € | 1-26-V | 421,70 € |
| 1-05-F | 784,90 € | 1-27-F | 370,65 € |
| 1-06-F | 383,65 € | 1-27-P | 294,45 € |
| 1-06-P | 401,30 € | 1-27-V | 421,70 € |
| 1-06-V | 523,90 € | 1-28-F | 370,65 € |
| 1-07-F | 383,65 € | 1-28-P | 294,45 € |
| 1-07-P | 392,90 € | 1-28-V | 421,70 € |
| 1-07-V | 568,50 € | 1-29-F | 370,65 € |
| 1-08-F | 383,65 € | 1-29-P | 300,95 € |
| 1-08-P | 392,90 € | 1-29-V | 421,70 € |
| 1-08-V | 383,15 € | 1-30-F | 370,65 € |
| 1-09-F | 383,65 € | 1-30-P | 300,95 € |
| 1-09-P | 338,10 € | 1-30-V | 421,70 € |
| 1-09-V | 400,35 € | 1-31-F | 370,65 € |
| 1-10-F | 383,65 € | 1-31-P | 294,45 € |
| 1-10-P | 338,10 € | 1-31-V | 421,70 € |
| 1-10-V | 440,30 € | 1-32-F | 370,65 € |
| 1-11-F | 383,65 € | 1-32-P | 300,95 € |
| 1-11-P | 338,10 € | 1-32-V | 421,70 € |
| 1-11-V | 448,65 € | 1-33-F | 370,65 € |
| 1-12-F | 383,65 € | 1-33-P | 294,45 € |
| 1-12-P | 338,10 € | 1-33-V | 431 € |
| 1-12-V | 448,65 € | 1-34-F | 370,65 € |
| 1-13-F | 403,60 € | 1-34-P | 294,45 € |
| 1-13-P | 338,10 € | 1-34-V | 431 € |
| 1-13-V | 448,65 € | 1-35-F | 370,65 € |
| 1-14-F | 656,75 € | 1-35-P | 294,45 € |
| 1-14-P | 338,10 € | 1-36-F | 330,70 € |
| 1-14-V | 448,65 € | 1-36-P | 300,95 € |
| 1-15-F | 626,05 € | 1-37-F | 313,50 € |
| 1-15-P | 293,55 € | 1-37-P | 267,05 € |
| 1-15-V | 468,15 € | 1-38-F | 313,50 € |
| 1-16-F | 509,05 € | 1-38-P | 267,05 € |
| 1-16-P | 351,10 € | 1-39-F | 294,45 € |
| 1-16-V | 308,85 € | 1-39-P | 267,05 € |
| 1-17-F | 561,50 € | 1-40-F | 307,45 € |
| 1-17-P | 343,70 € | 1-40-P | 273,10 € |
| 1-17-V | 465,85 € | 1-41-F | 313,50 € |
| 1-18-P | 343,70 € | 1-41-P | 267,05 € |
| 1-18-V | 457,95 € | 1-42-F | 288,90 € |
| 1-19-F | 505,80 € | 1-42-P | 267,05 € |
| 1-19-P | 343,70 € | 1-43-F | 319,55 € |
| 1-19-V | 457,95 € | 1-43-P | 267,05 € |
| 1-20-F | 416,60 € | 1-44-F | 313,50 € |
| 1-20-P | 343,70 € | 1-44-P | 278,65 € |
| 1-20-V | 457,95 € | 1-45-F | 294,45 € |
| 1-21-F | 590,30 € | 1-46-F | 313,50 € |
| 1-21-P | 343,70 € | 1-47-F | 319,55 € |
| 1-21-V | 457,95 € | 1-48-F | 294,45 € |
| 1-22-F | 311,65 € | 1-50-A | 3.845,60 € |
| 1-22-P | 351,10 € | 2-01-A | 479,30 € |
| 1-22-V | 418,45 € | 2-01-C | 797,90 € |
| 1-23-F | 383,65 € | 2-02-A | 479,30 € |
| 1-23-P | 294,45 € | 2-02-B | 626,55 € |
| 1-23-V | 487,65 € | 2-02-C | 797,90 € |

| Nº DE PUESTO | IMPORTE EUROS | Nº DE PUESTO | IMPORTE EUROS |
|--------------|---------------|--------------|---------------|
| 2-03-A | 715,70 € | 2-39-A | 414,75 € |
| 2-03-C | 797,90 € | 2-40-A | 405,95 € |
| 2-04-A | 568,95 € | 2-41-A | 448,65 € |
| 2-04-C | 797,90 € | 2-42-A | 468,15 € |
| 2-05-A | 484,90 € | 2-43-A | 555,95 € |
| 2-05-C | 797,90 € | 2-44-A | 555,95 € |
| 2-06-A | 519,25 € | 2-45-A | 555,95 € |
| 2-06-C | 797,90 € | 2-46-A | 555,95 € |
| 2-07-A | 539,20 € | 2-47-A | 555,95 € |
| 2-07-C | 797,90 € | 2-48-A | 555,95 € |
| 2-08-A | 405,95 € | 2-49-A | 497,40 € |
| 2-08-C | 797,90 € | | |
| 2-09-A | 428,70 € | | |
| 2-09-C | 788,65 € | | |
| 2-10-A | 405,95 € | | |
| 2-10-C | 788,65 € | | |
| 2-11-A | 490,45 € | | |
| 2-11-C | 788,65 € | | |
| 2-12-A | 360,40 € | | |
| 2-12-C | 788,65 € | | |
| 2-13-C | 788,65 € | | |
| 2-14-C | 792,80 € | | |
| 2-15-C | 699 € | | |
| 2-16-A | 539,70 € | | |
| 2-16-C | 641,85 € | | |
| 2-17-A | 539,70 € | | |
| 2-17-C | 641,85 € | | |
| 2-18-A | 548,95 € | | |
| 2-18-C | 641,85 € | | |
| 2-19-A | 539,70 € | | |
| 2-19-C | 641,85 € | | |
| 2-20-A | 546,20 € | | |
| 2-20-C | 641,85 € | | |
| 2-21-A | 546,20 € | | |
| 2-21-C | 651,15 € | | |
| 2-22-A | 536,45 € | | |
| 2-22-C | 807,65 € | | |
| 2-23-A | 490,90 € | | |
| 2-23-C | 636,30 € | | |
| 2-24-A | 431 € | | |
| 2-24-C | 641,85 € | | |
| 2-25-A | 379 € | | |
| 2-25-C | 641,85 € | | |
| 2-26-A | 424,05 € | | |
| 2-26-C | 641,85 € | | |
| 2-27-A | 431 € | | |
| 2-27-C | 641,85 € | | |
| 2-28-A | 404,05 € | | |
| 2-28-C | 641,85 € | | |
| 2-29-A | 424,05 € | | |
| 2-29-C | 641,85 € | | |
| 2-30-A | 438,90 € | | |
| 2-30-C | 641,85 € | | |
| 2-31-A | 237,80 € | | |
| 2-31-C | 641,85 € | | |
| 2-32-A | 278,65 € | | |
| 2-32-C | 747,75 € | | |
| 2-33-A | 424,50 € | | |
| 2-34-A | 424,50 € | | |
| 2-35-A | 397,10 € | | |
| 2-36-A | 417,55 € | | |
| 2-37-A | 424,05 € | | |
| 2-38-A | 352,50 € | | |

12. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTÍCULO 7º.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

a) Verificación de contadores eléctricos:

- Capacidad de contador hasta 0,50 kw. 0,30 €
- Capacidad de contador de 0,51 a 1,50 kw 0,30 €
- Capacidad de contador de 1,51 a 3,00 kw 0,60 €
- Capacidad de contador de 3,01 a 6,00 kw. 0,90 €
- Capacidad de contador de 6,01 a 12,00 kw 1,25 €
- Capacidad de contador de 12,01 kw en adelante

1,60 €

b) Verificación de contadores de agua:

- Contadores de 0 a 9 mm de calibre 0,30 €
- Contadores de 10 a 14 mm de calibre 0,30 €
- Contadores de 15 a 19 mm de calibre 0,60 €
- Contadores de 20 a 49 mm de calibre 0,90 €
- Contadores de 50 a 49 mm de calibre 1,25 €
- Contadores de 100 mm de calibre en adelante 1,60 €

c) Verificación de medidores automáticos:

- Por cada aparato de hasta 1 litro de capacidad 0,30 €
- Por cada aparato de hasta 25 litros de capacidad

0,30 €

7,70 €

d) Por la compulsa de datos y documentos para la tramitación de expedientes o ejecución de servicios denominados «especiales» 0,50 €

e) Por la compulsa de datos y documentos para la tramitación de expedientes o ejecución de servicios denominados «generales» 1,30 €

f) Expedición de certificados:

- Por cada certificado de instalador autorizado 3,35 €
- Por cada certificado distinto a los de instalador autorizado 2,60 €

- Respecto de los certificados distintos a los de instalador autorizado, cuando el mismo exceda de una hoja, la tarifa se incrementará en 0,25 € por cada hoja adicional.

g) Confrontación de un proyecto, cubicaciones y mediciones necesarias para la expedición de certificados de suministro de materiales, según el importe del presupuesto:

- Hasta 150,25: 0,80 €
- De 150,26 a 300,51: 1,30 €
- De 300,512 a 601,01: 1,95 €
- De 601,02 a 1502,53 : 2,60 €
- De 1502,54 en adelante: 3,25 €

h) Tasación de industrias:

- Percepción mínima 25,65 €

- Según el valor de la tasación 0,5 por 100 €
 i) Accidentes en la industria:
 - Comprobación de sus causas e informes a petición de parte 25,65 €

j) Inscripción Registro Industrial: tarifa base de nuevas industrias y ampliaciones, según importe del presupuesto correspondiente a la maquinaria y equipos instalados:

- Hasta 60,10 €: 0,70 €
 - De 60,11 € a 150,25 €: 1,40 €
 - De 150,26 € a 300,51 €: 2,30 €
 - De 300,512 € a 601,01 €: 3,40 €
 - De 601,02 € a 1502,53 €: 4,60 €
 - De 1502,54 € a 3005,06 €: 6,05 €
 - De 3005,07 € a 6010,12 €: 7,80 €
 - De 6010,13 € a 9015,18 €: 9,95 €
 - De 9015,19 € a 12020,24 €: 12,40 €
 - La tarifa más alta de la escala se verá incrementada en 2,85 € por cada 6.010,12 € o fracción que exceda de 12.020,24 €

k) Inscripción Registro Industrial: cambio de propietario de industria, según importe del presupuesto correspondiente a la maquinaria y equipos instalados:

- Hasta 60,10 €: 0,20 €
 - De 60,11 € a 150,25 €: 0,35 €
 - De 150,26 € a 300,51 €: 0,60 €
 - De 300,512 € a 601,01 €: 0,85 €
 - De 601,02 € a 1502,53 €: 1,15 €
 - De 1502,54 € a 3005,06 €: 1,50 €
 - De 3005,07 € a 6010,12 €: 1,95 €
 - De 6010,13 € a 9015,18 €: 2,50 €
 - De 9015,19 € a 12020,24 €: 3,15 €
 - La tarifa más alta de la escala se verá incrementada en 0,70 € por cada 6.010,12 € o fracción que exceda de 12.020,24 €

l) Reconocimientos periódicos reglamentarios, según importe del presupuesto correspondiente a la maquinaria y equipos instalados:

- Hasta 60,10 €: 0,25 €
 - De 60,11 € a 150,25 €: 0,45 €
 - De 150,26 € a 300,51 €: 0,70 €
 - De 300,512 € a 601,01 €: 1 €
 - De 601,02 € a 1502,53 €: 1,40 €
 - De 1502,54 € a 3005,06 €: 1,80 €
 - De 3005,07 € a 6010,12 €: 2,35 €
 - De 6010,13 € a 9015,18 €: 3 €
 - De 9015,19 € a 12020,24 €: 3,75 €
 - La tarifa más alta de la escala se verá incrementada en 0,85 € por cada 6.010,12 € o fracción que exceda de 12.020,24 €

No obstante, el importe máximo que se puede percibir por este concepto será de 6,45 €

m) Traslados de industrias, según importe del presupuesto correspondiente a la maquinaria y equipos instalados:

- Hasta 60,10 €: 0,55 €
 - De 60,11 € a 150,25 €: 1,05 €
 - De 150,26 € a 300,51 €: 1,75 €
 - De 300,512 € a 601,01 €: 2,55 €
 - De 601,02 € a 1502,53 €: 3,50 €
 - De 1502,54 € a 3005,06 €: 4,55 €
 - De 3005,07 € a 6010,12 €: 5,85 €
 - De 6010,13 € a 9015,18 €: 7,45 €
 - De 9015,19 € a 12020,24 €: 9,35 €
 - La tarifa más alta de la escala se verá incrementada en 2,15 € por cada 6.010,12 € o fracción que exceda de 12.020,24 €

n) Inspección de industrias clandestinas, según importe del presupuesto correspondiente a la maquinaria y equipos instalados:

- Hasta 60,10 €: 1,40 €
 - De 60,11 € a 150,25 €: 2,85 €
 - De 150,26 € a 300,51 €: 4,65 €
 - De 300,512 € a 601,01 €: 6,75 €
 - De 601,02 € a 1502,53 €: 9,20 €
 - De 1502,54 € a 3005,06 €: 12,05 €
 - De 3005,07 € a 6010,12 €: 15,60 €
 - De 6010,13 € a 9015,18 €: 19,85 €
 - De 9015,19 € a 12020,24 €: 24,85 €
 - La tarifa más alta de la escala se verá incrementada en 5,70 € por cada 6.010,12 € o fracción que exceda de 12.020,24 €

ñ) Autorizaciones de boletines de instalación eléctrica reguladas en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, según importe del presupuesto correspondiente a la instalación:

- Hasta 60,10 €: 0,35 €
 - De 60,11 € a 150,25 €: 0,70 €
 - De 150,26 € a 300,51 €: 1,15 €
 - De 300,512 € a 601,01 €: 1,70 €
 - De 601,02 € a 1502,53 €: 2,30 €
 - De 1502,54 € a 3005,06 €: 3,05 €
 - De 3005,07 € a 6010,12 €: 3,90 €
 - De 6010,13 € a 9015,18 €: 4,95 €
 - De 9015,19 € a 12.020,24 €: 6,20 €
 - La tarifa más alta de la escala se verá incrementada en 1,40 € por cada 6.010,12 € o fracción que exceda de 12.020,24 €

o) Inspección de fraudes y levantamiento de actas, según capacidad en vatios de la instalación:

- Hasta 1.000 € vatios 1,30 €
 - Hasta 4.000 € vatios 2,60 €
 - Más de 4.000 € vatios 4,90 €

p) Aparatos elevadores: por la primera comprobación, según valor del equipo y elementos instalados:

- Hasta 60,10 €: 1,15 €
 - De 60,11 € a 150,25 €: 1,95 €
 - De 150,26 € a 300,51 €: 3,85 €
 - De 300,512 € a 601,01 €: 5,80 €
 - De 601,02 € a 1.502,53 €: 8,70 €
 - De 1.502,54 € a 3.005,06 €: 11,60 €
 - De 3.005,07 € a 6.010,12 €: 17,75 €
 - La tarifa más alta de la escala se verá incrementada en 1,95 € por cada 6.010,12 € o fracción que exceda de 12.020,24 €

No obstante, en los casos de empresas dedicadas a la conservación y mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores, la tarifa se aplicará considerando un 20 por 100 del valor total de los equipos que la empresa en cuestión tenga contratados.

13. PRESTACION DE SERVICIOS EN GUARDERIAS INFANTILES

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 7º.- La cuota tributaria, será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

Guardería Infantil 296,30 € mes o fracción.

BONIFICACIONES

Artículo 8º.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas establecidas en el artículo 7 de esta Ordenanza, serán bonificadas en los términos que a continuación se indican:

Renta per cápita anual Bonificación Cuantía

* Menos de 2.973,57 € (Equivalente a 1/2 S.M.I.) 100 por 100

* De 2.973,57 € a 4.460,35 € (Equivalente a 1/2 y 3/4 S.M.I.) 90 por 100 29,65 € mes

* De 4.460,35 € a 5.947,13 € (Equivalente a 3/4 y 1 S.M.I.) 85 por 100 44,45 € mes

* De 5.947,13 € a 8.920,70 € (Equivalente a 1 y 1.5 S.M.I.) 80 por 100 59,25 € mes

* De 8.920,70 € a 11.894,27 € (Equivalente a 1.5 y 2 S.M.I.) 75 por 100 74,05 € mes

* De 11.894,27 € a 17.841,40 € (Equivalente a 2 y 3 S.M.I.) 65 por 100 103,20 €

A partir de 17.841,40 €, la bonificación del 65%, se verá reducida en un 13% por cada tramo de renta coincidente con 1/2 salario mínimo interprofesional o fracción.

Los límites anteriormente expuestos, se modificarán anualmente conforme al salario mínimo interprofesional.

A los efectos de la presente bonificación, se considera renta per cápita anual, el total de los ingresos brutos obtenidos por la unidad familiar, dividido por el número de miembros que la integran.

Asimismo, para la determinación de los ingresos brutos y de la composición de la unidad familiar, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 94º.2.d) de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

14. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MUSEO.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTICULO 7º.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar la tarifa siguiente:

Por la entrada al recinto de cada persona, cuya edad esté comprendida entre los 13 y 64 años 1,30 €

Los grupos de más de 10 personas gozarán de una reducción del 50 por 100 de la cuota correspondiente

Capítulo II. Por prestación de servicios encomendados a Empresas y Organismos autónomos Dependientes.

1. ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTICULO 8º.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas en el presente título establecidas.

ARTICULO 9º.-

Epígrafe I.- Abastecimiento domiciliario de agua potable.

A) Factor fijo de disponibilidad:

Los importes mensuales que, para los distintos usos,

se señalan:

1. Uso doméstico, en función del tipo de vivienda:

Viviendas tipo A 1,10 €

Viviendas tipo B 1,60 €

Viviendas tipo C 2,25 €

Viviendas tipo D 3,85 €

Viviendas tipo E 6,30 €

2. Uso comercial, industrial, obras, servicios públicos y especial, los importes mensuales que, en función del calibre del contador, se señalan:

Contadores de hasta 13 mm de calibre 3,65 €

Contadores de más de 13 y hasta 15 mm de calibre 5,50 €

Contadores de más de 15 y hasta 20 mm de calibre 9,15 €

Contadores de más de 20 y hasta 25 mm de calibre 11,15 €

Contadores de más de 25 y hasta 30 mm de calibre 18,20 €

Contadores de más de 30 y hasta 40 mm de calibre 36,45 €

Contadores de más de 40 y hasta 50 mm de calibre 54,70 €

Contadores de más de 50 y hasta 60 mm de calibre 72,40 €

Contadores de más de 60 y hasta 80 mm de calibre 91,15 €

Contadores de más de 80 mm de calibre 127,60c

B) Factor variable de consumo:

1. Los importes bimensuales que, para los distintos usos, se señalan:

| Tipo de uso | Bloques de consumo bimensual | Euros/m3 |
|---|------------------------------|----------|
| Doméstico | De 1 a 20 m3 | 0,60 |
| | De 21 a 40 m3 | 0,85 |
| | De 41 m3 en adelante | 1,75 |
| Comercio, industria, obras y servicios públicos | De 1 m3 en adelante | 1,30 |
| | | |
| Especial | De 1 m3 en adelante | 1,65 |

2. La topología de viviendas en el presente punto indicada, así como los usos señalados en este título, se corresponden con lo que al respecto se establece en el Reglamento del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua de Ceuta.

3. En los casos de sujetos pasivos que sean titulares de familia numerosa, las tarifas por consumo aplicables al tercer bloque de las establecidas para uso doméstico, de 41 m3 en adelante, será de 0,80 €

ARTÍCULO 10º.-

Epígrafe II.- Ejecución de acometidas.
En función del calibre del contador, los importes que se señalan:

Contadores de hasta 13 mm de calibre 435,30 €

Contadores de más de 13 y hasta 15 mm de calibre 497 €

Contadores de más de 15 y hasta 20 mm de calibre 662,70 €

Contadores de más de 20 y hasta 25 mm de calibre 839,75 €

Contadores de más de 25 y hasta 30 mm de calibre 1.039,65 €
 Contadores de más de 30 y hasta 40 mm de calibre 1.405,25 €
 Contadores de más de 40 y hasta 50 mm de calibre 1.770,80 €
 Contadores de más de 50 y hasta 80 mm de calibre 3.152,65 €
 Contadores de más de 80 mm de calibre 4.225,95 €

ARTÍCULO 11°.-

Epígrafe III.- Actividades inherentes a la contratación del suministro.

En función del calibre del contador y uso, los importes que se señalan:

Tarifas en Euros para la contratación del suministro en función de los distintos usos

| Caibre contador | Comercio | | | |
|---------------------------|-----------------|-------------------|--------------------|----------|
| | Doméstico Euros | Industria y obras | Servicios públicos | Especial |
| De hasta 13 mm | 35,80 | 35,60 | 42,20 | 35,65 |
| Más de 13 y hasta 15 mm | 43,55 | 43,35 | 49,95 | 43,40 |
| Más de 15 y hasta 20 mm | 62,90 | 62,70 | 69,30 | 62,75 |
| Más de 20 y hasta 25 mm | 82,25 | 82,05 | 88,65 | 82,10 |
| Más de 25 y hasta 30 mm | 101,60 | 101,40 | 108 | 101,45 |
| Más de 30 y hasta 40 mm | 140,30 | 140,10 | 146,70 | 140,15 |
| Más de 40 y hasta 50 mm | 179 | 178,80 | 185,40 | 178,85 |
| Más de 50 y hasta 60 mm | 217,70 | 217,50 | 224,10 | 217,55 |
| Más de 60 y hasta 80 mm | 295,10 | 294,90 | 301,50 | 294,95 |
| Más de 80 y hasta 100 mm | 372,50 | 372,30 | 378,90 | 372,35 |
| Más de 100 y hasta 125 mm | 469,30 | 469,10 | 475,65 | 469,10 |
| Más de 125 y hasta 15 mm | 566,05 | 565,85 | 572,45 | 565,90 |
| Más de 150 mm | 759,55 | 759,35 | 765,95 | 759,40 |

ARTICULO 12°.- Epígrafe IV.- Reconexión del servicio.

1. En función del calibre del contador, los importes que se señalan:

Contadores de hasta 13 mm de calibre 30,30 €
 Contadores de más de 13 y hasta 15 mm de calibre 38,05 €
 Contadores de más de 15 y hasta 20 mm de calibre 57,40 €
 Contadores de más de 20 y hasta 25 mm de calibre 76,75 €
 Contadores de más de 25 y hasta 30 mm de calibre 96,10 €
 Contadores de más de 30 y hasta 40 mm de calibre 134,80 €
 Contadores de más de 40 y hasta 50 mm de calibre 173,50 €
 Contadores de más de 50 y hasta 60 mm de calibre 212,25 €
 Contadores de más de 60 y hasta 80 mm de calibre 289,65 €
 Contadores de más de 80 y hasta 100 mm de calibre 367,05 €
 Contadores de más de 100 y hasta 125 mm de calibre 463,80 €
 Contadores de más de 125 y hasta 150 mm de calibre 560,55 €
 Contadores de más de 200 mm de calibre 754,10 €

2. En todo caso, las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas señaladas en el apartado anterior, no podrán ser superiores a las establecidas en el artículo 11° de esta Ordenanza.

2. SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONSERVATORIO DE MÚSICA.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 7°. La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

1.- Por servicios administrativos

| | |
|-------------------------------------|---------|
| Iniciación de estudios | 16,15 € |
| Expedición de tarjetas de identidad | 1,30 € |
| Servicios generales | 1,95 € |
| Seguro obligatorio escolar | 0,70 € |

2.- Por servicios académicos

a) Plan 1966

Pruebas extraordinarias para la obtención del Título de Profesor a celebrar en el año 2002 y 2003, por asignatura 48,40 €

b) LOGSE

GRADO ELEMENTAL

| | |
|--|----------|
| Primer Curso completo | 193,50 € |
| Segundo Curso completo | 193,50 € |
| Tercer Curso completo | 290,30 € |
| Cuarto Curso completo | 290,30 € |
| Por cada asignatura pendiente del curso anterior | 48,40 € |
| Por cada asignatura de cuarto curso a repetir | 96,75 € |

GRADO MEDIO

| | |
|--|----------|
| Primer Curso completo | 290,30 € |
| Segundo Curso completo | 290,30 € |
| Tercer Curso completo | 322,55 € |
| Cuarto Curso completo | 322,55 € |
| Quinto curso completo | 354,80 € |
| Sexto curso completo | 354,80 € |
| Por cada asignatura pendiente del curso anterior | 48,40 € |
| Por cada asignatura de sexto curso a repetir | 96,75 € |

c) Derechos de examen

| | |
|---|---------|
| Para el acceso al grado medio | 34,20 € |
| Para convocatorias extraordinarias o especiales | 34,20 € |

Los alumnos procedentes de la Banda Municipal de Música gozarán de una reducción del 50 por 100 de las cuotas que se corresponden con la matriculación oficial de dos asignaturas.

3. SERVICIOS PRESTADOS POR LA RESIDENCIA DE LA JUVENTUD.**CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS**

ARTICULO 7º.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

1. Hospedaje:

a) Por habitación y día:

- Por una habitación doble ocupada por una persona: 22,65 €

- Por una habitación doble ocupada por dos personas: 26,65 €

- Por una habitación triple ocupada por una persona: 24,95 €

- Por una habitación triple ocupada por dos personas: 29,95 €

- Por una habitación triple ocupada por tres personas: 35,95 €

b) Por habitación y mes:

- Por una habitación doble ocupada por una persona: 299,55 €

- Por una habitación doble ocupada por dos personas: 362,45 €

Por una habitación triple ocupada por una persona: 332,85 €

- Por una habitación triple ocupada por dos personas: 399,40 €

- Por una habitación triple ocupada por tres personas: 502,60 €

c) Por cama o curso académico:

- Por cada cama: 12,90 €

- Por curso académico: 147,75 €

Se aplicará una reducción de un 10 por 100 en las cuotas contempladas en las letras a), b) y c) anteriores, cuando los sujetos pasivos realicen una reserva conjunta para diez o más personas.

La reducción indicada en el párrafo anterior será del 20 por 100 cuando los beneficiarios sean acompañados de estudiantes menores de edad.

Realización de fotocopias:

- Por cada fotocopia en papel con formato DIN4 o similar: 0,05 €

- Por cada fotocopia en papel con formato DIN3 o similar: 0,06 €

Llamadas telefónicas:

- Por cada paso: 0,06 €

3. SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES.

ARTÍCULO 6º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicien las actividades o prestaciones que constituyen el hecho imponible de la misma.

No obstante, en relación con los supuestos especificados en los números 2 y 3 del artículo 7º de la presente Ordenanza, y a los efectos previstos en el párrafo anterior, se entenderá iniciada la actividad con ocasión de la formalización de la correspondiente matrícula, inscripción o alta.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTICULO 7º.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

1. Utilización de instalaciones:

1.1 Pista polideportiva al aire libre:

a) Con dotación de vestuarios:

- Sin luz para mayores de 16 años 6,45 €/ hora

- Con luz 7,75 €/ hora

b) Sin dotación de vestuarios:

- Sin luz para mayores de 16 años 4,85 €/ hora

- Con luz 6,45 €/ hora

1.2 Polideportivo cubierto:

a) Pista principal:

- Pista sin luz 15,50 €/ hora

- Pista con luz 30,95 €/ hora

b) Pista secundaria:

- Pista sin luz 11,60 €/ hora

- Pista con luz 23,20 €/ hora

c) Gimnasio:

- Por cada hora 3,25 €

- Por un abono mensual 32,25 €

- Por club o asociación deportiva, abono mensual

19,35 €

d) Sauna:

- Una sesión 3,85 €/ hora

- Abono mensual (20 sesiones/mes) 38,70 €/ abono

e) Uso piscina:

*Para mayores de catorce años:

-Abono mensual (lunes a viernes 50') 27,10 €/mes

-Abono mensual (lunes, miércoles, viernes 50')

19,35 €/mes

-Abono mensual (martes y jueves 50') 16,15 €

-Abono fin de semana (sábado o domingo 50')

16,15 €/mes

- Uso esporádico de un día 3,25 € día.

Los menores de catorce años gozarán de una reducción del 50 por cien de las cuotas correspondientes. Para el acceso a la instalación será imprescindible la compañía de un familiar mayor de 18 años, que también deberá abonar la Tasa correspondiente..

* Para entrenamiento por club o asociación deportiva de una calle y una hora:

- Para mayores de 16 años 19,35 €/ hora

- Para menores de 16 años 12,90 €/ hora

f) Abono complejo deportivo:
- Abono mensual gimnasio, sauna y piscina (lunes a viernes) 64,50 €/abono

- g) Sala de tatami:
- Una hora al día por club o asociación deportiva sin ánimo de lucro 16,15 €/ mes

h) Sala de reuniones 6,45 €/ hora

1.4 Estadio de fútbol Alfonso Murube:
- Sin luz 35,50 €/ hora
- Con luz 70,95 €/ hora

El abono de diez horas para el uso de la instalación por club o asociación deportiva durante un mes, tendrá una reducción de un 10 por 100 en la cuota.

1.5 Instalaciones deportivas para la celebración de actos públicos:

a) Actos deportivos:
* Pistas deportivas:

- Actos deportivos con o sin taquilla:
- De una a tres horas 64,50 €
- De tres a seis horas 161,25 €
- Por fracción de hora a partir de seis horas 12,90 €

* Estadios de fútbol:
- Actos deportivos con o sin taquilla:
- De una a tres horas 129,00 €
- De tres a seis horas 322,55 €
- Por fracción de hora a partir de seis horas 25,80 €

b) Actos no deportivos:
- Sin taquilla: De una a seis horas 645,05 €
- Con taquilla: De una a seis horas 1.290,15 €

c) Otros:
- Instalación de publicidad estática gestionada por terceros 6,45 €/ m2

- Grabaciones, filmaciones o reportajes para uso privado 32,25 €/ sesión

- Grabaciones, filmaciones o reportajes con fines comerciales o retransmisiones 161,25 €/ sesión

1.6 Piscina en el complejo deportivo José Ramón López Díaz-Flor para la realización de actos públicos 161,25 €/ hora

1.7 Pistas descubiertas para la realización de competiciones de 24 horas de duración 77,40 €

2. Realización de actividades deportivas:
2.1 Escuelas deportivas:

a) De iniciación para menores de 16 años:
- Gimnasia rítmica, tenis, judo, vela, badminton, natación y waterpolo:

- Dos sesiones semanales 4,85 €/ mes
- Tres sesiones semanales 6,45 €/ mes
- Cuatro sesiones semanales 7,75 €/ mes
- Cinco sesiones semanales 8,70 €/ mes

- Baloncesto, balonmano, voleibol, fútbol, fútbol sala, atletismo, piragüismo, tenis de mesa, ciclismo, ajedrez y resto de actividades:

- Dos sesiones semanales 2,10 €/ mes
- Tres sesiones semanales 2,75 €/ mes
- Cuatro sesiones semanales 3,40 €/ mes
- Cinco sesiones semanales 4,05 €/ mes

b) Escuelas de perfeccionamiento de 16 a 18 años:
- Gimnasia rítmica, tenis, judo, vela, badminton, natación y waterpolo:

- Dos sesiones semanales 9,70 €/ mes
- Tres sesiones semanales 12,90 €/ mes
- Cuatro sesiones semanales 16,15 €/ mes
- Cinco sesiones semanales 19,35 €/ mes
- Baloncesto, balonmano, voleibol, fútbol, fútbol sala,

atletismo, piragüismo, tenis de mesa, ciclismo, ajedrez y resto de actividades:

- Dos sesiones semanales 4,05 €/ mes
- Tres sesiones semanales 5,50 €/ mes
- Cuatro sesiones semanales 6,75 €/ mes
- Cinco sesiones semanales 8,05 €/ mes

c) Escuela hípica:
- Dos sesiones semanales para mayores de 16 años 35,50 €/ mes

- Dos sesiones semanales para menores de 16 años 29,05 €/ mes

d) Gimnasia de mantenimiento para mayores de 16 años y menores de 59:

- Dos sesiones semanales 9,70 €/ mes
- Tres sesiones semanales 12,90 €/ mes
- Cinco sesiones semanales 19,35 €/ mes

2.2 Campaña de verano:
- Cursillos para menores de 16 años 1,60 €/ día.
- Cursillos para mayores de 16 años 2,60 €/ día

2.3 Cursos de natación:
Cursos para mayores de 16 años:

- Dos sesiones semanales 19,35 €/ mes
- Tres sesiones semanales 29,05 €/ mes
- Cinco sesiones semanales 38,70 €/ mes

Cursos para menores de 16 años:
- Dos sesiones semanales 12,90 €/ mes
- Tres sesiones semanales 19,35 €/ mes

- Cinco sesiones semanales 25,80 €/ mes

2.4 Cursillos, jornadas, clinic, seminarios 1,30 €/ hora

2.5 Actividades en el exterior (semana blanca y campamentos):

- Para menores de 16 años 60% del coste efectivo.
- Para mayores de 16 años 75% del coste efectivo.
- Deporte infantil en verano 6,45 €/ inscripción

2.6 Actividades concertadas y cursos:
- Para menores de 16 años 60% del coste efectivo.
- Para mayores de 16 años 75% del coste efectivo.

3. Inscripciones:

3.1 En torneos:
- Organizados por el Instituto 6,45 €/ inscripción

3.2 En pruebas populares para mayores de 14 años:
- Atletismo 1,30 €/ prueba
- Ciclismo 2,60 €/ prueba

4.- Expedición de títulos profesionales marítimos y de recreo:

- Expedición de títulos profesionales de la marina mercante 32,25 €

- Expedición de certificados de especialidad y seguridad marítimas 4,50 €

- Expedición de títulos de recreo 32,25 €

- Otros servicios:
- Expedición o renovación de tarjetas de identidad marítima 6,45 €

- Expedición del título de patrón de embarcaciones de recreo por posesión del título de patrón de embarcaciones deportivas de motor más vela 6,45 €

- Compulsión de documentos no incorporados al expediente 0,65 €

Las cuotas establecidas en el presente artículo se reducirán en un 50 por 100 para aquellos sujetos pasivos que sean mayores de sesenta años.

Asimismo, para aquellos beneficiarios que presenten el carné joven, la reducción en el párrafo anterior expresada será del 10 por 100.

Capítulo III Aprovechamientos Especiales y Usos Privativos del dominio público

1. OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO, CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTICULO 7º.- 1. Para determinar la cuota tributaria de esta Tasa se tendrá en cuenta la superficie, computada en m², ocupada por las mesas, sillas, tribunas, tablados y demás elementos análogos, así como la categoría de la calle donde se realice el uso o aprovechamiento.

2. En consecuencia, las tarifas anuales por m² de ocupación serán las siguientes:

- En las calles de categoría A 247,70 €
- En las calles de categoría B 224,50 €
- En las calles de categoría C 147,05 €
- En las calles de categoría D 94,80 €
- En las calles de categoría E 50,30 €

Cuando el espacio afectado por la utilización privativa esté situado en la confluencia de varias vías públicas, se aplicará la tarifa que corresponda a la de categoría superior.

Las indicadas categorías de calles se corresponden con la calificación contenida en el documento que, como anexo, se adjunta a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los parques y jardines se considerarán, a estos efectos, calles de categoría A

3. Las cuotas determinadas por aplicación de las tarifas en este artículo establecidas serán irreducibles respecto de los parámetros, tanto físicos como temporales, que en las mismas se señalan.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las precipitadas tarifas serán prorrateadas por meses naturales completos en los casos de bajas, nuevas autorizaciones, modificación de alguno de los elementos determinantes de la cuota y licencias o autorizaciones que, al devengarse la Tasa, cuenten con un plazo de autorización para el uso o aprovechamiento inferior a un año natural completo. A tales efectos, en relación con las altas, bajas o modificaciones, se computará en su totalidad el mes en que se produzca la correspondiente incidencia, salvo que se trate de una baja, en cuyo caso, la misma tendrá consecuencias a partir del mes natural inmediato siguiente al de su presentación por el interesado.

5. En los casos de actividades de temporada cuya autorización sea igual o inferior a tres meses, las tarifas en este artículo establecidas serán objeto de una reducción del 50 por 100, una vez practicado el prorrateo a que hace referencia el apartado 4 anterior.

2. ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTICULO 8º.-1. Para determinar la cuota tributaria

de esta Tasa se tendrá en cuenta la longitud de la vía pública reservada, computada en metros lineales, el tipo de uso o aprovechamiento y la categoría de la calle donde el mismo se realice.

2. En consecuencia, las tarifas anuales, por metro lineal o fracción, serán las siguientes:

a) Entradas de vehículos, a través de las aceras, en edificios o cocheras particulares:

- En las calles de categoría A 80,65 €
- En las calles de categoría B 64,50 €
- En las calles de categoría C 48,40 €
- En las calles de categoría D 32,25 €
- En las calles de categoría E 19,35 €

Las tarifas mínimas fijadas se incrementarán, en función del número de plazas de garaje, mediante la aplicación de los siguientes coeficientes:

- Más de 150 plazas 3,0 €
- Más de 100 plazas 2,5 €
- De 76 a 100 plazas 1,8 €
- De 51 a 75 plazas 1,6 €
- De 26 a 50 plazas 1,4 €
- De 11 a 25 plazas 1,2 €
- De 1 a 10 plazas 1,0 €

b) Entradas de vehículos, a través de las aceras, en garajes o locales abiertos al público para la guarda de los mismos, así como en locales dedicados a la venta, exposición o reparación y entretenimiento de aquellos:

- En las calles de categoría A 96,75 €
- En las calles de categoría B 80,65 €
- En las calles de categoría C 61,30 €
- En las calles de categoría D 51,60 €
- En las calles de categoría E 35,50 €

c) Reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos o carga y descarga de mercancías de cualquier clase:

- En las calles de categoría A 199,95 €
- En las calles de categoría B 174,15 €
- En las calles de categoría C 145,15 €
- En las calles de categoría D 112,90 €
- En las calles de categoría E 83,85 €

Cuando el espacio afectado por la utilización privativa esté situado en la confluencia de varias vías públicas, se aplicará la tarifa que corresponda a la de categoría superior.

Las indicadas categorías de calles se corresponden con la clasificación contenida en el documento que, como anexo, se adjunta a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. Las cuotas determinadas por aplicación de las tarifas en este artículo establecidas serán irreducibles respecto de los parámetros, tanto físicos como temporales, que en las mismas se señalan.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las precipitadas tarifas serán prorrateadas por meses naturales completos en los casos de bajas, nuevas autorizaciones, modificación de alguno de los elementos determinantes de la cuota y licencias o autorizaciones que, al devengarse la Tasa, cuenten con un plazo de autorización para el uso o aprovechamiento inferior a un año natural completo. A tales efectos, en relación con las altas, bajas o modificaciones, se computará en su totalidad el mes en que se produzca la correspondiente incidencia, salvo que se trate de una baja, en cuyo caso, la misma tendrá consecuencias a partir del mes natural inmediato siguiente al de su presentación por el interesado.

3. APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, ASI COMO CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTICULO 7º.- 1. Para determinar la cuota tributaria de esta Tasa se tendrá en cuenta los parámetros físicos señalados en las tarifas recogidas en el apartado 2 de este artículo, el fin del aprovechamiento especial o utilización privativa y, en su caso, la categoría de la vía pública afectada.

2. En consecuencia, las tarifas aplicables serán las siguientes:

Epígrafe I

Concesión de licencias de obras en la vía pública:

- Por cada licencia que se otorgue para la realización de las actuaciones indicadas en el resto de Epígrafes de estas tarifas 20,95 €

Epígrafe II

Aprovechamientos en la vía pública, a través de aceras, bordillos o calzadas, al objeto de:

Construir y suprimir pasos de vehículos, por m2 o fracción:

- En las calles de categoría A 2,15 €
- En las calles de categoría B 1,70 €
- En las calles de categoría C 1,30 €
- En las calles de categoría D 0,90 €
- En las calles de categoría E 0,50 €

Apertura de zanjias, calicatas y calas para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, por metro lineal, o fracción, y día:

- En las calles de categoría A 2,15 €
- En las calles de categoría B 1,70 €
- En las calles de categoría C 1,30 €
- En las calles de categoría D 0,90 €
- En las calles de categoría E 0,50 €

Remover el pavimento o aceras para otras finalidades distintas a las anteriormente señaladas, por m2 o fracción:

- En las calles de categoría A 0,90 €
- En las calles de categoría B 0,65 €
- En las calles de categoría C 0,55 €
- En las calles de categoría D 0,40 €
- En las calles de categoría E 0,25 €

Epígrafe III

Movimientos de tierra:

Por m2 o fracción 10,90 €

Epígrafe IV

Otros aprovechamientos:

- Arquetas, por unidad 58,85 €
- Sumideros, por unidad 125,55 €
- Pozos registro, por unidad 167,45 €

- El resto de actuaciones comprendidas en el hecho imponible y no especificadas en los Epígrafes II y III, por m2 o fracción 75,40 €

Las indicadas categorías de calles se corresponden con la clasificación contenida en el documento que, como anexo, se adjunta a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Los parques y jardines públicos tendrán, a estos efectos, la consideración de calles de categoría A.

3. Las cuotas determinadas por aplicación de las tarifas en este artículo establecidas serán irreducibles respecto de los parámetros, tanto físicos como temporales, que en las mismas se señalan.

4. OCUPACION DE TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALLES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTROS ANALOGOS.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTICULO 7º.- 1. Para determinar la cuota tributaria de esta Tasa se tendrá en cuenta los parámetros físicos señalados en las tarifas recogidas en el apartado 2 de este artículo, el fin del aprovechamiento especial o utilización privativa y, en su caso, la categoría de la vía pública afectada.

2. En consecuencia, las tarifas aplicables serán las siguientes:

Epígrafe I

Ocupación, o reserva, del dominio público con materiales de construcción, contenedores, mercancías en general y otros aprovechamientos análogos, por m2 de superficie ocupada, o fracción, y día:

- En las calles de categoría A 4,20 €
- En las calles de categoría B 2,60 €
- En las calles de categoría C 1,70 €
- En las calles de categoría D 0,90 €
- En las calles de categoría E 0,50 €

Epígrafe II

Ocupación del dominio público con vallas para la realización de obras, por m2 de superficie ocupada, o fracción, y mes:

- En las calles de categoría A 4,20 €
- En las calles de categoría B 3,35 €
- En las calles de categoría C 2,60 €
- En las calles de categoría D 1,70 €
- En las calles de categoría E 0,90 €

Epígrafe III

Ocupación del dominio público con andamios o entramados metálicos, por m2 de superficie ocupada, o fracción, y mes:

- En las calles de categoría A 4,20 €
- En las calles de categoría B 3,35 €
- En las calles de categoría C 2,60 €
- En las calles de categoría D 1,70 €
- En las calles de categoría E 0,90 €

Las indicadas categorías de calles se corresponden con la clasificación contenida en el documento que, como anexo, se adjunta a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Los parques y jardines públicos tendrán, a estos efectos, la consideración de calles de categoría A.

3. Las cuotas determinadas por aplicación de las tarifas en este artículo establecidas serán irreducibles respecto de los parámetros, tanto físicos como temporales, que en las mismas se señalan.

5. OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTICULO 7º.- 1. Para determinar la cuota tributaria de esta Tasa se tendrá en cuenta el tipo de uso o aprovechamiento, así como, si procede, la categoría de la calle donde se lleve a cabo y la superficie ocupada.

2. En consecuencia, las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe I.

Ocupación de la vía pública con cabinas fotográficas, aparatos o máquinas de venta automática, atracciones infantiles y otras similares.

1. Por cada cabina fotográfica, al año:

- En las calles de categoría A 502,20 €
- En las calles de categoría B 460,40 €
- En las calles de categoría C 418,65 €
- En las calles de categoría D 376,70 €
- En las calles de categoría E 334,80 €

2. Por cada aparato o máquina de venta automática, al año:

- En las calles de categoría A 200,95 €
- En las calles de categoría B 183,85 €
- En las calles de categoría C 167,70 €
- En las calles de categoría D 150,95 €
- En las calles de categoría E 134,15 €

3. Por cada atracción infantil y otras similares, al año:

- En las calles de categoría A 200,95 €
- En las calles de categoría B 183,85 €
- En las calles de categoría C 167,70 €
- En las calles de categoría D 150,95 €
- En las calles de categoría E 134,15 €

Epígrafe II

Ocupación de la vía pública con aparatos surtidores de gasolina, por cada instalación completa, incluidos depósitos, al año:

- En las calles de categoría A 1.677,15 €
- En las calles de categoría B 1.499,75 €
- En las calles de categoría C 1.341,75 €
- En las calles de categoría D 1.177,25 €
- En las calles de categoría E 1.012,75 €

Epígrafe III

Reserva especial para prácticas y exámenes de las denominadas autoescuelas:

- Por cada m2 de superficie ocupada, o fracción, y año 12,60 €

Epígrafe IV

- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, a la semana:

- En las calles de categoría A 41,95 €
- En las calles de categoría B 37,75 €
- En las calles de categoría C. 33,55 €
- En las calles de categoría D 29,05 €
- En las calles de categoría E 25,10 €

Epígrafe V

Otras utilizaciones o aprovechamientos del suelo, vuelo o subsuelo:

- Por m2 de superficie ocupada, o fracción, al mes 25,15 €

Cuando el espacio afectado por el uso o aprovechamiento esté situado en la confluencia de varias vías públicas, se aplicará la tarifa que corresponda a la de categoría superior.

Las indicadas categorías de calles se corresponden con la clasificación contenida en el documento que, como anexo, se adjunta a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Los parques y jardines se considerarán, a estos efectos, calles de categoría A.

3. Las cuotas determinadas por aplicación de las tarifas en este artículo establecidas serán irreducibles respecto de los parámetros, tanto físicos como temporales, que en las mismas se señalan.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las tarifas correspondientes a los epígrafes I, II y III, serán prorrateadas por meses naturales completos en los casos de bajas, nuevas autorizaciones, modificación de alguno de los elementos determinantes de la cuota y licencias o autorizaciones que, al devengarse la Tasa, cuenten con un plazo de autorización para el uso o aprovechamiento inferior a un año natural completo. A tales efectos, en relación con las altas, bajas o modificaciones, se computará en su totalidad el mes en que se produzca la correspondiente incidencia, salvo que se trate de una baja, en cuyo caso, la misma tendrá consecuencias a partir del mes natural inmediato siguiente al de su presentación por el interesado.

6. INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTICULO 7º.-1. Para determinar la cuota tributaria de esta Tasa se tendrá en cuenta el tipo de uso o aprovechamiento, la superficie ocupada y la categoría de la vía pública donde se lleve a cabo.

2. En consecuencia, las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe I

Ocupaciones estables o de temporada, cuyo plazo de autorización sea igual o superior a tres meses, por m2 de superficie ocupada, o fracción, y año:

Para cualquier actividad, excepto churrerías:

- En las calles de categoría A 165,85 €
- En las calles de categoría B 124,35 €
- En las calles de categoría C 82,95 €
- En las calles de categoría D 62,55 €
- En las calles de categoría E 41,45 €

b) Churrerías:

- En las calles de categoría A 124,35 €
- En las calles de categoría B 82,95 €
- En las calles de categoría C 62,20 €
- En las calles de categoría D 41,45 €
- En las calles de categoría E 20,75 €

Epígrafe II

Ocupaciones provisionales, cuyo plazo de autorización sea inferior a tres meses, por m2 de superficie ocupada, o fracción, y semana:

- En las calles de categoría A 8,30 €
- En las calles de categoría B 6,25 €
- En las calles de categoría C 4,15 €
- En las calles de categoría D 2,55 €

- En las calles de categoría E 0,90 €

Cuando el espacio afectado por el uso o aprovechamiento esté situado en la confluencia de varias vías públicas, se aplicará la tarifa que corresponda a la de categoría superior.

Las indicadas categorías de calles se corresponden con la clasificación contenida en el documento que, como anexo, se adjunta a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Los parques y jardines se considerarán, a estos efectos, calles de categoría A

3. Las cuotas determinadas por aplicación de las tarifas en este artículo establecidas serán irreducibles respecto de los parámetros, tanto físicos como temporales, que en las mismas se señalan.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las tarifas correspondientes al epígrafe I serán prorrateadas por meses naturales completos en los casos de bajas, nuevas autorizaciones, modificación de alguno de los elementos determinantes de la cuota y licencias o autorizaciones que, al devengarse la Tasa, cuenten con un plazo de autorización para el uso o aprovechamiento inferior a un año natural completo. A tales efectos, en relación con las altas, bajas o modificaciones se computará en su totalidad el mes en que se produzca la correspondiente incidencia, salvo que se trate de una baja, en cuyo caso, la misma tendrá consecuencias a partir del mes natural inmediato siguiente al de su presentación por el interesado.

7. ESTACIONAMIENTO DE DURACION LIMITADA EN LAS ZONAS AL EFECTO HABILITADAS.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTICULO 7º.- 1. Para determinar la cuota tributaria de esta Tasa se tendrá en cuenta la duración y naturaleza del uso o aprovechamiento, según las tarifas siguientes:

a) En cuanto a los estacionamientos de duración limitada:

- Hasta media hora 0,20 €
- Hasta una hora 0,40 €
- Hasta hora y media 0,55 €
- Hasta dos horas 0,70 €

- Por anulación de denuncias en los casos de incumplimiento del tiempo mínimo de estacionamiento autorizado 1,60 €

b) Por lo que respecta a las licencias de aparcamiento para residentes en las zonas donde esté implantado el servicio, 38,70 € al trimestre.

2. Las licencias de aparcamiento para residentes en zonas donde esté implantado el servicio podrá tener validez trimestral o anual. En este último caso la cuota anual será de 154,80 €

3. Las cuotas determinadas por aplicación de las tarifas en este artículo establecidas serán irreducibles.